

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO  
**RADICADO:** 110014189008-2021-00429-00.  
**DEMANDANTE:** ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN.  
**DEMANDADO:** COMCEL S.A.

**ASUNTO: ACREDITA CUMPLIMIENTO PAGO DE CONDENA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL S.A.)**, con el debido respeto procedo a aportar al despacho COMPROBANTE que acredita el cumplimiento de la condena impuesta a mi prohijada, mediante la Sentencia de Única Instancia emitida el 6 de febrero de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada :

*“RESUELVE:*

*PRIMERO. – DECLARAR que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. es civil y extracontractualmente responsable por el perjuicio causado al buen nombre de ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN.*

*SEGUNDO. – Consecuencia de lo anterior, DECLARAR a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como obligada a cancelar a ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN como indemnización por perjuicios morales la suma de \$5.500.000.*

*TERCERO. – Consecuencia de lo anterior, DECLARAR a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como obligada a cancelar a ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN como indemnización por daño al buen nombre la suma de \$6.000.000.*

*CUARTO. – DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.*

*QUINTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo el correspondiente un (1) s.m.l.m.v. como agencias en derecho.*

*SEXTO. – ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior.”*

En virtud de lo expuesto, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL S.A.), en estricto cumplimiento de lo dispuesto por esta honorable instancia judicial, ha procedido a efectuar el pago total correspondiente a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.800.000). En este sentido, por medio del presente escrito, me permito informar con el debido respeto al Honorable Despacho que, de acuerdo con lo estipulado en los numerales segundo, tercero y quinto de la sentencia de única instancia emitida en el marco del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual, se realizó la consignación el día 26/02/2024 en la cuenta designada del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por el monto previamente mencionado, tal como se verifica en la documentación adjunta:

Depósitos Judiciales	
26/02/2024 12:31:29 AM	
COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012051008
Nombre del Juzgado	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITOS
Número de Proceso	11001418900820210042900
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1140887159
Razón Social / Nombres Demandante	ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8001539937
Razón Social / Nombres Demandado	COMCEL SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8001539937
Nombre Consignante	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL
Valor de la Operación	\$12.800.000,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$12.810.770,00
No. de Trazabilidad (CUS)	476356729
Entidad Financiera	CITIBANK

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

En consideración a lo anterior, respetuosamente solicito no se acoja la solicitud de ejecución, radicada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no hay lugar a ella, teniendo en cuenta que desde el pasado 26 de febrero de 2024, mi representada cumplió con la carga que le correspondía. Además, a la fecha no hay auto que apruebe liquidación de costas y agencias en derecho por lo que tampoco hay lugar a esa solicitud. Por lo tanto, al haber cumplido, archívese el expediente.

Se anexa archivo en formato PDF con el soporte.

Respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.